

Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

DECRETO EJECUTIVO DE 19 DE MAYO DE 1835, PARA QUE LOS JEFES POLÍTICOS, JUECES DE 1° INSTANCIA I ALCALDES PERSIGAN A LOS LADRONES ASESIOS I VAGOS

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 19 de mayo de 1835

Publicado en el Código de Legislación de la República de Nicaragua, el 01 de enero de 1864

Decreto ejecutivo de 19 de mayo de 1835, para que los Jefes políticos, Jueces de 1.º instancia i Alcaldes persigan a los ladrones, asesinos i vagos.

El Jefe Supremo del Estado,

Considerando: que no puede haber sociedad arreglada donde la mora pública i las leyes, se hallan en abandono: que con sus repetidos escucesos los malvados prueban cada día la ninguna enerjía de las autoridades que debieran castigarlos: que aquellos cometan toda clase de males por la impunidad con que se les autoriza para cometerlos: que es necesaria la vijilancia de los funcionarios que tienen un contacto inmediato con los habitantes para reprimir los escucesos, ha tenido a bien decretar i

DECRETA:

1.º Los Jefes políticos, Jueces de 1.º instancia i Alcaldes constitucionales perseguirán, con el mayor celo i enerjía, a los ladrones, asesinos i demás delincuentes que haya en los distritos de su comprension.

2.º Como la holgazanería sea el oríjen de la mayor parte de los delitos, cuidarán con eficacia de la persecución de los vagos, instruyéndoles sus causas con la brevedad que exige la ordenanza de levias.

3.º Cuidarán que a los niños huérfanos se les provea de tutores con arreglo a las leyes para que no se habituen al detestable vicio de la vagancia.

4.º Harán observar con toda puntualidad la práctica que habla de los juegos prohibidos, i las penas que ella prescribe las aplicarán sin remisión.

5.º Las autoridades morosas en el cumplimiento de lo que, por el presente decreto se les previene serán castigadas con la multa de diez pesos aplicados al fondo público.

6.º Especialmente los Jefes políticos velarán sobre la falta de cumplimiento de las autoridades subalternas, i en su caso exijirán la multa que previene el artículo anterior;

i si ellos mismo fueren indolentes en el cumplimiento de este deber, serán responsables al Gobierno por su falta.

Dado en Leon, a 19 de mayo de 1835.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.